

PAGINA	MINISTERIO DE AGRICULTURA	PAGINA
	Orden de 6 de marzo de 1968 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Esla, en el término municipal de Mansilla de las Mulas, de la provincia de León.	4377
4365	Orden de 12 de marzo de 1968 por la que se nombra Subdirector del Instituto Nacional de Colonización a don Odón Fernández Lavandera.	4362
	MINISTERIO DE COMERCIO	
	Decreto 525/1968, de 14 de marzo, por el que se crea una nueva subpartida arancelaria para las chapas de hierro o de acero recubiertas con materias plásticas (P. A. 73.13 B-3-d).	4359
	Decreto 526/1968, de 14 de marzo, por el que se amplía el alcance del procedimiento especial de urgencia regulado por el Decreto 2901/1967, de 2 de diciembre.	4360
	Orden de 16 de marzo de 1968 por la que se concede a «Polinex, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno expandible en granza por exportaciones previamente realizadas de laminados de poliestireno expandido y contenedores, recipientes o envases para productos alimenticios.	4378
	Orden de 21 de marzo de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	4360
	ADMINISTRACION LOCAL	
	Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se convoca concurso restringido para proveer una plaza de Subjefe de Sección de la Escala Técnico-administrativa normal de la Corporación.	4365
	Resolución del Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla) por la que se anuncia concurso para proveer la plaza de Agente ejecutivo de esta Corporación.	4365
	Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a la oposición convocada para cubrir dos plazas vacantes de Suboficial de la Policía Municipal de esta Corporación.	4365
	Resolución del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig referente a la oposición para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliares administrativos mecanógrafos.	4365
	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
	Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la ampliación de la central termoeléctrica que se cita.	4375
	Resoluciones de la Delegación de Industria de Badajoz por las que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.	4375
	Resolución de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.	4376
	Resolución de las Jefaturas de las Secciones de Minas de las provincias de Badajoz, Cáceres, Lérida, Ciudad Real, Córdoba, Guipúzcoa, León, Oviedo, Burgos, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Teruel, Vizcaya y Zaragoza por la que se hace público que han sido declaradas caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.	4376
	Resolución de las Jefaturas de las Secciones de Minas de las provincias de Huelva, Oviedo y Salamanca por la que se hace público haber sido declaradas caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.	4377

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 522/1968, de 14 de marzo, por el que se regula el Patronato de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes.

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), ordena en su artículo siete punto tres que los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes integrarán sus respectivas administraciones en un solo Organismo autónomo dependiente de la citada Dirección General, y, como consecuencia del mismo, el Decreto ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), reorganizando el Ministerio de Educación y Ciencia, ha incluido entre los Organismos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes la administración de dichos Museos.

Por todo ello y a fin de regular, de conformidad con la legislación vigente en la materia, la composición y funcionamiento de dicho Organismo, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, con informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Patronato de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, como órgano rector de la Administración de los Museos a que se refieren los artículos siete punto tres del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, y siete punto cuatro del Decreto ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, queda sometido a la legislación especial vigente para los Organismos autónomos, clasificado en el grupo B) del apartado primero de la disposición transitoria quinta de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a efectos de lo que en dicha legislación se establece.

Artículo segundo.—Quedan integrados en la Administración que encomienda a este Patronato:

- a) Los Museos que hasta esta fecha y clasificados como tales por el Decreto mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, han venido funcionando en régimen de administración autónoma.
- b) Los Museos cuya conservación, sostenimiento y dirección técnica corresponda a la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Son Organos de gobierno del Patronato Nacional de Museos: el Pleno, la Comisión Permanente, la Presidencia y la Secretaría General.

Artículo cuarto.—El Pleno, bajo la presidencia del Director general de Bellas Artes, estará integrado por once Vocales natos y ocho Vocales de libre designación del Ministerio de Educación y Ciencia.

De entre los Vocales del Pleno, el propio Ministerio nombrará un Vicepresidente.

Serán Vocales natos: el Presidente del Patronato del Museo del Prado, el Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, los Inspectores de Museos, los Directores de los Museos Nacionales del Prado, Arqueológico, de Arte Moderno y de Arte Contemporáneo, el Director del Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras de Arte, Arqueología y Etnología, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y el Secretario general del Patronato, que asumirá la Secretaría del Pleno.

Serán Vocales, designados libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia, cinco Directores de Museos, dos de ellos de Museos de categoría nacional, uno de Museos de Bellas Artes, otro de Museos Arqueológicos y otro de Museos de Arte y Costumbres Populares y tres personalidades de reconocida competencia y prestigio en el campo de las Bellas Artes.

Los miembros del Patronato que por razón de sus cargos hubiesen de ostentar más de una vocalía manifestarán a la presidencia el cargo por el que se integran en el mismo. El Ministerio de Educación y Ciencia designará la persona o personas que hayan de sustituirles en la representación de las restantes Corporaciones, Centros o Servicios.

Artículo quinto.—La Comisión Permanente, bajo la misma presidencia y vicepresidencia del Pleno, estará constituida por el Inspector general de Museos, el Director del Museo del Prado, el Director del Museo Arqueológico Nacional, un Vocal libremente designado por la Dirección General de Bellas Artes de entre los que componen el Pleno, el Interventor delegado de la Administración del Estado y el Secretario general del Patronato, que lo será también de la Comisión Permanente.

Artículo sexto.—La Secretaría General del Patronato será desempeñada por el Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones, que asumirá la gestión económico-administrativa de los Servicios que quedan integrados en la Administración de los Museos Nacionales.

Artículo séptimo.—Los acuerdos de los órganos colegiados del Patronato serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes y dirimirá los empates con el voto del Presidente.

Artículo octavo.—Los medios económicos de que dispondrá el Patronato para la realización de sus fines serán los siguientes:

- a) Los bienes y valores que constituyen el Patrimonio actual de los Centros y Organismos que se integren en el Patronato y los que el Ministerio de Educación y Ciencia le asigne para el cumplimiento de sus fines.
- b) Los productos y rentas de dicho Patrimonio.
- c) Las subvenciones que le sean asignadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizados a percibir, según las disposiciones por que se rigen, los Organismos que se integran en la Administración de los Museos Nacionales.
- e) El producto de la venta de publicaciones, catálogos, guías o bienes de su patrimonio que no resulten útiles para la realización de sus funciones.
- f) Las subvenciones, aportaciones, donaciones, legados o mandas de Corporaciones, Entidades o particulares.
- g) Cualquier otra clase de recursos que pudieran obtener o serles otorgados.

Artículo noveno.—El Ministerio de Hacienda transferirá con carácter global, para su ingreso en el Presupuesto del Patronato de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, a cuyo efecto se abrirá la correspondiente cuenta corriente en el Banco de España bajo la rúbrica de Organismos Autónomos de la Administración del Estado, los créditos que en el mismo figuren adscritos con destino a los Servicios, Centros y Organismos que quedan integrados en dicho Patronato. Igualmente se canalizarán a través del Patronato las inversiones que para dichos servicios se destinen con cargo a los Fondos de los Planes de Desarrollo Económico-Social.

Artículo décimo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 523/1968, de 21 de marzo, sobre relaciones circunstanciadas y hojas de servicio de funcionarios civiles de la Administración Militar.

Los artículos veintisiete y veintiocho del Decreto trescientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de siete de febrero, de aplicación a los funcionarios civiles al servicio de la Administración Militar, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley ciento tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, disponen respectivamente que para cada Cuerpo se formará una relación circunstanciada de todos los funcionarios que lo integran, y para cada funcionario se abrirá una hoja de servicios en la que se harán constar los prestados por el interesado y todas las demás circunstancias personales y las que puedan afectar a su vida profesional.

Creada la Junta Permanente de Personal, debe ser dicha Junta permanente la que asuma todas las funciones relativas a las relaciones circunstanciadas y hoja de servicios.

Mediante el presente Decreto se regula todo lo relativo a las relaciones circunstanciadas y a las hojas de servicios de los funcionarios civiles al servicio de la Administración Militar, en forma similar a la del personal civil de la Administración del Estado, si bien respetando las peculiaridades propias del personal y de la Administración en que éste presta sus servicios.

En su virtud a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Para cada Cuerpo General de la Administración Militar se formará, por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Permanente de Personal, una relación circunstanciada de todos los funcionarios que lo integren, cualquiera que sea su situación, excepto los jubilados, ordenados por la fecha de nombramiento, respetando el orden de promoción obtenido en las correspondientes pruebas selectivas.

Dos. Para cada Cuerpo Especial de la Administración Militar, la relación circunstanciada se formará y publicará por su respectivo Ministerio.

Tres. De las relaciones de funcionarios de los Cuerpos Especiales se remitirá copia a la Junta Permanente de Personal. Tan pronto como se produzca alguna variación en las circunstancias reflejadas en dichas relaciones se pondrá en conocimiento de la Junta.

Cuatro. Las relaciones así formadas de cada Cuerpo habrán de ser publicadas, las de los Cuerpos Generales, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de los tres Ejércitos, y las de los Cuerpos Especiales, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio al que pertenecen.

Cinco. Estas relaciones habrán de ser actualizadas y publicadas cada cuatro años, y potestativamente cada dos años.

Artículo segundo.—Las relaciones de funcionarios a que se refiere el artículo anterior contendrán necesariamente las siguientes circunstancias:

- a) Número de orden, que será en cada Cuerpo el que resulte de aplicar el criterio que se previene en el punto uno del artículo primero del presente Decreto.
- b) Apellidos y nombre.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Fecha de su primer nombramiento en el Cuerpo (si se trata de Cuerpos Generales se señalará la del Cuerpo de que